



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 001448 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 26 MAR 2025

VISTO; El expediente con registro de ingreso N° 1476-2025 que contiene la solicitud por el subsidio por luto y sepelio a favor de don Jorge Alejandro Núñez Ruiz por la muerte de su hijo el Prof. Carlos Núñez Pinedo y demás documentos adjuntos, con un total de doce (12) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

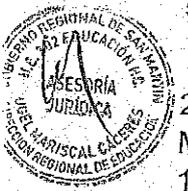
Que, conforme a lo establecido en el artículo 73° de la Ley N° 28044-Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, conforme a la normativa mencionada, establece en el artículo 62°, el subsidio por luto y sepelio, y expresa que "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135°. - Subsidio por luto y sepelio, numeral 135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
- Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, asimismo en su numeral 135.3. manifiesta que este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;



Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en el artículo 1°, se fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijese en **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, artículo 2°, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor; asimismo, en el artículo 3°, el monto único del subsidio por luto y sepelio a que se refiere el artículo 1° del presente decreto supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la carrera pública magisterial regulada por la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;



Que, es preciso mencionar que, el Ministerio de Educación - MINEDU, conforme a la normativa vigente, señala que el subsidio por luto y sepelio es un beneficio que se otorga al profesor o auxiliar de educación nombrado o contratado, solo durante el vínculo laboral, por el monto de S/ 3000.00 (Tres Mil y 00/100 soles). Este beneficio se concede en el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos del docente y auxiliar reconocidos legalmente. En el caso del fallecimiento del docente o del auxiliar de educación se determina el pago del beneficio para su cónyuge o conviviente, hijos, padres o hermanos (en ese orden de prelación y de forma excluyente);



Que, el expediente con registro de ingreso N° 1476-2025, que contiene la solicitud de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a favor de don **JORGE ALEJANDRO NÚÑEZ RUIZ**, identificado con DNI N° 00964291, por el fallecimiento de su hijo debidamente acreditado con el Acta de Nacimiento, quien en vida fue don **CARLOS NÚÑEZ PINEDO**, con DNI N° 00967899, ostentaba el cargo de profesor de aula, en la I.E N° 0560 "Isabel Flores de Oliva", Centro Poblado de Cuñumbuza, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, acaecido el 02 de febrero de 2025, conforme obra el Acta de Defunción; y de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00283-2025-UGEL Mariscal Cáceres, donde se indica que el solicitante cumple con las condiciones para dicho otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio, por lo que el Responsable del Área de Recursos Humanos dispone proyectar la presente Resolución;



De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial, la Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 32185 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y lo establecido mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCER Y OTORGAR, el importe de S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES), por el concepto del Subsidio por Luto y Sepelio a favor del don **JORGE ALEJANDRO NÚÑEZ RUIZ**, identificado con DNI N° 00964291, por el fallecimiento de su hijo debidamente acreditado con el Acta de Nacimiento, quien en vida fue don **CARLOS NÚÑEZ PINEDO**, con DNI N° 00967899, quien ostentaba el cargo de profesor de aula, en la I.E N0560 "Isabel Flores de Oliva", Centro Poblado de Cuñumbuzá, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, acaecido el 02 de febrero de 2025, conforme obra Acta de Defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 0019-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del 19 de marzo 2014, a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaria General de la UGEL MC, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

**MG. VICTOR VELA RAMÍREZ
DIRECTOR**

VVR/DIR
SHR/COA
KAM/OAJ
DVAR/R. HH
DISVABOG.RR/HH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OF. DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 332 EDUC. HC. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjui, **26 MAR. 2025**

**Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL**